

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

REFERENCIA:
AL VEN 7/2021

27 de julio de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22, 41/12 y 40/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la criminalización, ataques, hostigamientos y amenazas en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos Orlando Moreno, Gerardo Ernesto Carrero Delgado, Javier Tarazona, Rodney Antonio Álvarez Rodríguez, Guillermo Zárraga, Eudis Girot y Karen Caruci, quien también habría sido objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.**

El señor **Orlando Moreno** es defensor de derechos humanos, activista medioambiental y coordinador estatal de la ONG Foro Penal en Delta Amacuro, Venezuela. Foro Penal se dedica a brindar servicios pro-bono y asistencia jurídica a personas detenidas arbitrariamente. El señor Moreno ha trabajado en esta organización por más de siete años y ha realizado entrevistas y publicado reportes - tanto a nivel nacional como internacional- sobre la situación actual de naufragios y presunto tráfico de personas en la ruta entre el estado Delta Amacuro y la isla de Trinidad.

La señora **Karen Caruci** es abogada defensora de derechos humanos y ha trabajado en la representación de víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, presuntamente perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado. Además, la defensora trabajó en la Comunidad de Valles Verdes, realizando actividades de capacitación sobre violencia contra la mujer y brindando asistencia a líderes institucionales en temas relacionados con las fuerzas de seguridad. También ha trabajado para el grupo El Frío, una organización de base comunitaria que tiene como objetivo asistir a las familias de bajos ingresos en la consecución de su derecho a una vivienda adecuada y proporcionar asesoramiento en temas como la violencia de género, la criminalización de los jóvenes por las fuerzas de seguridad, entre otras áreas. También trabajó en la oficina de UNAMUJER y en la Federación Nacional de Derechos Humanos, asesorando jurídicamente a las víctimas y acompañándolas a presentar denuncias formales ante instituciones y tribunales locales.

El señor **Gerardo Ernesto Carrero Delgado** es un defensor de derechos humanos y reconocido líder estudiantil. Es presidente de la Organización Nacional de

Jóvenes Venezolanos, dedicada al activismo en derechos humanos y democracia. Estuvo detenido en 2014 por aproximadamente tres años por su participación en una protesta sobre la liberación de personas miembros de la oposición.

El señor **Javier Tarazona** es defensor de derechos humanos y es director general de FundaRedes. A través de esta organización ha denunciado la supuesta presencia y actuación de grupos armados irregulares provenientes de Colombia en territorio venezolano, quienes habrían estado involucrados en violaciones a derechos humanos en Venezuela y que sus casos se mantienen en impunidad. El señor Tarazona también ha denunciado el acoso en los medios de comunicación por parte de las autoridades y otras personas a través de redes sociales y radiodifusión.

El señor **Rodney Antonio Álvarez Rodríguez** es integrante del sindicato de trabajadores de la empresa Ferrominera del Orinoco, estado de Bolívar. El defensor trabaja en la denuncia de violaciones a derechos humanos de los trabajadores y de las irregularidades en las empresas mineras como el patrón sistemático de persecución en contra de dirigentes sindicales.

El señor **Guillermo Zárraga** es director del Sindicato Único de Trabajadores Petroleros del Estado Falcón. El defensor trabaja en la denuncia de violaciones a derechos humanos de los trabajadores y de las irregularidades en las empresas petroleras como el patrón sistemático de persecución en contra de dirigentes sindicales.

El señor **Eudis Girot** es secretario ejecutivo de la Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros de Venezuela y secretario general del Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Empleados del Estado Anzoátegui. El defensor trabaja en la denuncia de violaciones a derechos humanos de los trabajadores y de las irregularidades en las empresas petroleras como el patrón sistemático de persecución de dirigentes sindicales. El señor Girot habría denunciado durante mucho tiempo numerosas irregularidades en PDVSA, como el posible derrame de petrolero en el mar, el contrabando de petróleo y la supresión del seguro de los trabajadores petroleros.

Según la información recibida:

Ataques contra personas defensoras de derechos humanos

Desde inicios de 2020, en el marco de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, se habrían registrado aumento de ataques o incidentes de seguridad contra el trabajo de personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos. Estos hechos incluirían actos de intimidación, hostigamiento, estigmatización, allanamientos arbitrarios, confiscación de equipos e insumos, congelamiento de cuentas bancarias, presuntas detenciones arbitrarias, judicialización, amenazas de muerte, criminalización de la cooperación internacional, represalias por denuncias ante organismos internacionales, ataques digitales y restricciones legales a la libertad de asociación.

En diciembre de 2020, integrantes de la organización Convite reportaron la confiscación de equipos y documentos por parte de las FAES (VEN 1/2021). En enero de 2021, miembros de la organización Azul Positivo fueron

detenidos arbitrariamente durante un mes y los equipos de la organización fueron decomisados (VEN 1/2021).

Lo anterior ha sido objeto de comunicaciones anteriores enviadas al Gobierno venezolano de fecha: 27 de abril de 2021 (VEN 4/2021), 11 de febrero de 2021 (VEN 1/2021), 14 de abril de 2020 (VEN 4/2020), 27 de abril de 2020 (VEN 5/2020) y 9 de noviembre de 2020 (VEN 10/2020). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por la repuesta sustantiva a las comunicaciones VEN 1/2021, VEN 4/2020 y VEN 20/2020. No obstante, hemos recibido nuevas alegaciones detalladas a continuación.

Sobre las nuevas medidas de registro para las organizaciones de la sociedad civil

El Gobierno habría implementado nuevas medidas, que incluyen requisitos oficiales y obligatorios de registro para las organizaciones de la sociedad civil. En octubre de 2020, el gobierno emitió una orden que obliga a organizaciones no gubernamentales domiciliadas en el extranjero a solicitar una certificación a través de un registro en línea para poder operar en la República Bolivariana de Venezuela. Si bien este registro tiene el objetivo de facilitar el trabajo de las ONGs en el país, este puede ser denegado por motivos de “orden público y soberanía” y excluye a las ONGs que no forman parte del Plan de Respuesta Humanitaria. La Superintendencia de Bancos también habría emitido una orden que permite la supervisión de las operaciones bancarias de las organizaciones de la sociedad civil.

Por otra parte, la providencia No- 001-2021, de 30 de marzo, requeriría a las organizaciones de la sociedad civil inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados de la Oficina Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Esta providencia obligaría a las organizaciones de la sociedad civil a registrarse y a proveer información sobre sus donantes, colaboradores, beneficiarios y operaciones, bajo posible sanción por incumplimiento.

Estos requisitos se habrían enmendado el 3 de mayo de 2021 por la providencia 002-2021, actualmente vigente, que eliminaría el requisito de presentación de la lista de beneficiarios, el tiempo prestablecido para el registro y las sanciones sobre incumplimiento. Sin embargo, se mantiene el requisito de registro frente a las autoridades de la Oficina Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y la presentación de información exhaustiva sobre el funcionamiento de la organización para obtener un certificado anual que faculta a la organización para ejercer sus funciones legalmente en el país. La providencia también autorizaría las autoridades a realizar inspecciones en las sedes para revisar la información recibida, sin establecer límites en cuanto a su alcance y duración.

Organizaciones de la sociedad civil han reportado desafíos concretos para realizar sus actividades debido a los registros existentes. Por ejemplo, el director de la organización Fundaredes, Javier Tarazona, habría enfrentado dificultades para poder firmar la póliza de seguro del personal de su organización. Según le habrían informado, esto estaría vinculado a los requisitos de la reciente providencia 002/2021.

Además, existe una iniciativa en curso denominada el “Proyecto de Ley de Cooperación Internacional”. Aunque el texto oficial de este Proyecto no habría sido compartido con miembros de la sociedad civil, con base en proyectos similares del pasado y de acuerdo con la información recibida, se estima que este proyecto de Ley podría exigir a las ONGs la inscripción en un registro especial e imponer la obligación de proporcionar información sobre sus actividades y sobre la procedencia, administración y destino de los fondos que reciben. Además, contemplaría la posibilidad de cerrar organizaciones de la sociedad civil en algunos supuestos. El Proyecto ya habría sido aprobado por una comisión interna de la Asamblea Nacional y se estima que pronto pasaría a primera discusión en este órgano.

Caso del defensor Orlando Moreno

El 25 de abril de 2021, aproximadamente a las 12:30, el señor Orlando Moreno habría sido detenido arbitrariamente, mediante el uso excesivo de la fuerza, por las autoridades del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Al momento de la detención, los funcionarios no habrían presentado orden de detención o arresto. La detención se dio en el marco del acompañamiento y documentación sobre el naufragio de una embarcación dirigida a Trinidad y Tobago, en el que murieron al menos tres personas venezolanas. La Gobernadora del Delta Amacuro habría declarado públicamente que la detención del defensor habría sido en flagrancia y estaría relacionada con el esparcimiento de discursos de odio en contra del gobierno.

El 28 de abril de 2021, el señor Orlando Moreno habría sido acusado por los delitos de “incitación al odio”, “injuria a funcionario”, “lesiones genéricas” y “resistencia a la autoridad”. El 30 de abril de 2021, el Tribunal Segundo de Control de Delta Amacuro habría otorgado la libertad condicional al señor Moreno, bajo medidas cautelares, en la cual se habría ordenado al señor Moreno presentarse ante el tribunal cada 15 días y la prohibición de realizar actividades de “incitación al odio”. Hasta el momento, no se ha llevado a cabo la audiencia.

Caso de la defensora Karen Caruci

Entre el 16 y el 17 de diciembre de 2020, la señora Karen Caruci habría sido víctima de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de siete funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) del comando policial de Valle Hondo, estado Lara, y otros agentes del CICPC.

Los policías habrían entrado en la casa de la señora Caruci, sin orden judicial, y la habrían detenido y atacado verbal y físicamente. Se habría reportado que la señora Caruci fue objeto de amenazas, golpes y maltratos en sus partes íntimas, y sometida a descargas eléctricas. También le habrían robado 500 dólares y otros objetos personales, que nunca fueron devueltos porque no aparecen en el informe policial. Posteriormente, la defensora habría pasado la noche en un árbol fuera de la comisaría y luego habría sido trasladada a una celda del CICPC, donde compartió espacio sólo con hombres. La señora Caruci habría reportado afectaciones a su salud mental posterior al ataque.

El 18 de diciembre la señora Karen Caruci habría sido puesta en libertad porque se habría determinado que la acusación carecía de elementos de convicción. La detención de la defensora estaría relacionada con el trabajo que realiza en la defensa de víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por agentes estatales.

Al respecto, la defensora ha presentado tres denuncias ante: la Fiscalía Superior, la Fiscalía de Derechos Fundamentales y la Inspección de Control de Actuaciones Policiales (ICAP). Sin embargo, no se habrían presentado avances en la investigación y los policías que la habrían agredido siguen trabajando en las mismas instituciones, sin enfrentar ninguna sanción administrativa o legal.

El 29 de abril de 2021, el Tribunal Penal de Primera Instancia le habría otorgado una medida de protección. Sin embargo, la policía del estado Lara no habría acatado esta orden y la señora Caruci seguiría siendo objeto de amenazas y acoso por parte de las autoridades estatales, debido a su trabajo como abogada defensora de derechos humanos.

El caso del defensor Gerardo Carrero

El señor Gerardo Carrero habría sido detenido en el año 2014 por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), sin orden judicial, tras su participación en protestas en contra del gobierno. Estuvo en prisión por 3 años. Se habría informado que las condiciones de detención eran precarias, debido a la falta de acceso a comida y agua, por las condiciones de confinamiento y ventilación, aislamiento y maltrato psicológico. Por lo anterior, el defensor fue beneficiario de medidas de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 2 de marzo de 2015, y el Grupo de Trabajo Grupo sobre la Detención Arbitraria de la ONU analizó su caso el 3 de septiembre de 2015.

El 18 de marzo de 2021, en horas de la noche, el señor Gerardo Carrero habría sido detenido por efectivos de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) y de la PNB en el estacionamiento de su casa en Maracay, estado Aragua. Los funcionarios habrían ingresado al inmueble, sin orden judicial, alegando que estaban facultados para detener a Gerardo Carrero con base en órdenes de aprehensión de 2017 y 2019, las cuales estarían vinculadas a su participación en protestas antigubernamentales en 2014. Además, se habría reportado que los funcionarios se habrían llevado algunas pertenencias, incluidas las llaves de su apartamento.

El señor Carrero fue liberado el 27 de abril de 2021 bajo medidas cautelares con la condición de presentarse ante los tribunales cada 30 días y prohibición de salida del país. Sin embargo, actualmente se enfrenta a dos procesos judiciales diferentes, uno en la jurisdicción civil, relacionado con un incidente -destrucción de lámparas en una zona común, durante su anterior detención en el SEBIN, y otro en la jurisdicción militar, la cual incluye una orden de detención. Hasta el momento, no se habría informado al señor Carrero sobre los cargos imputados en la jurisdicción militar. Se reportó que los procesos llevados en contra del señor Carrero estarían vinculados con su actividad como defensor de los derechos humanos.

El caso del señor Javier Tarazona

El 29 de marzo de 2020, el señor Javier Tarazona habría sido objeto de vigilancia y hostigamientos por parte del SEBIN, quienes en diversas ocasiones se han apersonado a fuera de la casa del defensor.

El 18 de junio de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos habría otorgado medida cautelar al señor Tarazona tras las constantes amenazas y hostigamientos por parte de fuerzas de seguridad del Estado. El señor Tarazona habría sido objeto de ataques, amenazas a través de redes sociales, fotografías sin su consentimiento y señalamientos por parte de autoridades estatales.

El 1 de julio de 2021, al finalizar las capacitaciones, el SEBIN habría rodeado el hotel en donde se encontraban los miembros del SEBIN. Posterior al arresto, se habría confiscado las pertenencias del equipo de FundaRedes.

El 2 de julio de 2021 el señor Javier Tarazona y otros tres miembros de FundaRedes habrían sido detenidos en la Fiscalía superior de Falcón, de conformidad con una orden judicial emitida por un tribunal de Caracas. El señor Tarazona se habría apersonado a la Fiscalía con el fin de presentar una denuncia por acoso del SEBIN en perjuicio de él y el equipo de FundaRedes. Lo anterior, se habría dado en el marco de las capacitaciones brindadas por FundaRedes a miembros locales de la sociedad civil y la documentación de violaciones a derechos humanos en Coro, estado Falcón.

El 3 de julio de 2021 el señor Javier Tarazona habría sido presentado ante el III Tribunal de Control con competencia en Terrorismo en Caracas. La ONG Foro Penal iba a asumir la defensa de los tres activistas, pero supuestamente fue negada por el tribunal. El Tribunal habría imputado al señor Tarazona y los otros dos miembros de FundaRedes por los delitos de incitación al odio, traición a la patria y terrorismo y decretó la prisión preventiva.

El 6 de julio, el Fiscal General de Venezuela, Tarek William Saab, habría declarado públicamente que el señor Tarazona fue detenido por no presentar evidencias suficientes sobre el supuesto vínculo existente entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y grupos armados colombianos. El Fiscal habría afirmado que el señor Tarazona tenía como objetivo desestabilizar el país.

El caso del señor Rodney Álvarez

El 9 de junio de 2011 un grupo de personas, presuntamente asociadas con el gobierno, habrían agredido a trabajadores de la empresa Ferrominera del Orinoco durante una asamblea general de trabajadores. Como resultado de lo anterior, tres personas habrían resultado heridas y una muerta.

El 17 de junio de 2011, el señor Rodney Álvarez habría sido detenido por el CICPC y acusado por los delitos de “asesinato” y “terrorismo”. Esta detención estaría relacionada con su trabajo como integrante del sindicato de trabajadores de la empresa Ferrominera del Orinoco. El 21 de junio de 2011 se

habría realizado la audiencia de presentación y posteriormente, el señor Rodney Álvarez habría sido trasladado a la comisaría de Guaiparo en Puerto Ordaz. Allí habría permanecido 19 meses hasta ser trasladado a la cárcel Rodeo II, en Miranda, donde se encuentra desde entonces. Durante la audiencia preliminar se le retiró la imputación del delito de terrorismo.

El 8 de junio de 2021, El señor Álvarez fue condenado a 15 años por el delito de homicidio, tras haber permanecido 10 años en prisión preventiva. Durante su detención, el señor Álvarez habría sido víctima de agresiones y de intentos de homicidio en 2017, 2018 y 2019. Además, no tendría acceso a atención sanitaria adecuada. A raíz de lo anterior, el defensor presentó solicitudes de traslado de Rodeo II a otro centro de detención, pero sus solicitudes habrían sido denegadas. El proceso judicial en su contra estaría apoyado en evidencias poco concretas o incluso contradictorias, que podrían justificar su inocencia en lugar de comprobar su involucramiento en los hechos a los cuales se le acusa de haber cometido.

El caso del señor Guillermo Zárraga

El 14 de noviembre de 2020, en horas de la madrugada, funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) detuvieron al señor Guillermo Zárraga en su domicilio en Santa Ana de Coro, Estado Falcón. Los funcionarios del DGCIM lo habrían detenido sin orden de aprehensión. Luego de su detención se le habrían imputado los delitos de “revelación de información confidencial” y “asociación para delinquir”, en relación con un supuesto atentado contra la refinería de Amuay, denunciado por el ministro de Petróleo Tareck al Aissimi.

El 24 de febrero de 2021, el señor Guillermo Zárraga habría sido trasladado al centro de detención de la DGCIM en Boleita, en Caracas, con el fin de dar inicio a la audiencia preliminar. El 19 de mayo de 2021 habría sido trasladado a la cárcel Rodeo II de Caracas. Desde el momento de su detención, en noviembre, hasta su traslado a Caracas, en febrero, el señor Zárraga estuvo desaparecido. Hasta este momento el juicio en contra del señor Zárraga no ha iniciado.

El caso del defensor Eudis Girot

El 18 de noviembre de 2020 el señor Eudis Girot habría sido detenido en su residencia por efectivos del DGCIM. Hasta el 20 de noviembre de 2020, sus abogados no habrían tenido acceso a su expediente y ni conocerían los hechos que se le imputan.

El 27 de noviembre el defensor habría sido presentado ante el Tribunal Tercero de Control contra el Terrorismo. El señor Girot habría sido acusado por los delitos de “asociación ilícita”, “conspiración” y “revelación de información estratégica del Estado”. El señor Girot habría permanecido en prisión preventiva por seis meses sin audiencia preliminar ni acusación formal definitiva.

El 10 de junio de 2021, el juez del caso declaró que abriría el juicio contra él. Antes de su detención, había denunciado durante mucho tiempo numerosas

irregularidades en PDVSA, como el posible derrame de un petrolero en el mar, el contrabando de petróleo y la supresión del seguro de los trabajadores petroleros. Sus declaraciones implicarían directamente a un ex ministro de Petróleo de Venezuela y presidente de PDVSA, que se presentaría como diputado por el estado de Sucre.

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones previamente descritas. Nos preocupan profundamente los alegatos relacionados con presuntos ataques, hostigamientos, amenazas, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y criminalización de las personas defensoras de derechos humanos señaladas en esta comunicación, al igual que las autoridades desacrediten públicamente el trabajo de las ONGs y de los defensores de derechos humanos asociados a ellas. Nos preocupa de manera particular que las personas mencionadas en esta comunicación estén siendo procesada por delitos incluidos en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y por crímenes en contra de la seguridad nacional. La acusación en contra estos defensores los expone a penas privativas de libertad de hasta 10 y 15 años en prisión. El uso indebido de esta Ley es cada vez más frecuente. Nos preocupa que el uso de la legislación antiterrorista sea utilizado para moderar y criminalizar las actividades, por lo demás legítimas, de defensores de derechos humanos.

Alegaciones como las mencionadas anteriormente podrían tener un efecto disuasivo en la sociedad civil del país. Enfatizamos el deber del Estado de promover y reconocer, así como de proteger y defender los derechos humanos y la importante contribución que las organizaciones de derechos humanos y los/las defensoras que las integran hacen en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, lo cual es esencial para generar un ambiente propicio y seguro para la promoción y la protección de los derechos humanos. Por último, nos preocupa el impacto que declaraciones públicas y difusión de información por altos funcionarios del Estado pueda tener en la seguridad y protección de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela. Es precisamente en contextos de descalificaciones y señalamientos generalizados donde su importante labor corre el riesgo de ser silenciada y sus vidas se podrían poner en riesgo.

Resultan sumamente preocupantes las nuevas medidas de registro implementadas por el Gobierno de Venezuela y también el “Proyecto de Ley de Cooperación Internacional”. El registro de organizaciones de la sociedad civil ante instancias encargadas de la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo podría tener un efecto estigmatizante de las personas defensoras de derechos humanos. La naturaleza exhaustiva de los requisitos de presentación de informes anuales puede llevar a la imposición de obligaciones onerosas que podrían afectar gravemente la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo sus actividades legítimas. Nos preocupa además que estas medidas contemplen requisitos que podrían vulnerar la confidencialidad y seguridad de estas organizaciones y sus donantes, y que podrían generar un efecto disuasorio en el ejercicio legítimo de su derecho a defender derechos y su derecho a la libertad de asociación. Lo anterior, parece formar parte de un patrón más amplio de crecientes restricciones a la sociedad civil en Venezuela. Es sumamente preocupante que el caso expuesto ponga de manifiesto el contexto de hostigamiento, estigmatización y ataques que las personas que defienden los derechos humanos en Venezuela enfrentan.

Emitimos este llamamiento para salvaguardar los derechos de todos los detenidos sujetos de esta comunicación, con el objeto de proteger sus derechos de posibles daños irreparables y sin, con ello, perjudicar con ninguna acción de prevaricato cualquier decisión legal posterior. Se extiende este llamamiento urgente mientras cualquier otra acción estuviere pendiente de acuerdo con el principio universal del derecho de alivio en *pendente lite*.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información con respecto a la base fáctica y jurídica del proceso abierto en contra de las personas mencionadas en esta comunicación explicar la forma en que es compatible con las exigencias del derecho internacional y de los derechos humanos, tal como se resume en el anexo de la presente comunicación.
3. Sírvase explicar específicamente cómo la Ley contra el Odio para la Tolerancia y la Convivencia Pacífica y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (31 de enero de 2012) son compatibles con las obligaciones de Venezuela en virtud de los artículos 19, 22 y 25 del PIDCP. En particular, sírvase explicar cómo las definiciones de los delitos de "promoción o incitación al odio" y la definición del terrorismo en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo) se ajustan a la normativa internacional de derechos humanos.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para que todas las organizaciones de derechos humanos en Venezuela desarrollen sus funciones libremente, y que sus miembros realicen sus actividades en un entorno seguro y propicio.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos en Venezuela puedan ejercer libremente su labor, sin temor a amenazas, intimidación o agresión de ningún tipo, ni tampoco a actos de intimidación o represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.
6. Por favor indique qué medidas se han tomado para garantizar que los defensores de derechos y otros actores de la sociedad civil pueden llevar libremente sus actividades legítimas, incluida la libertad de solicitar y recibir apoyo financiero de fuentes nacionales e

internacionales.

7. Sírvase proporcionar información sobre el proceso de apelación y la supervisión judicial de la prisión preventiva en relación con los casos individuales mencionados.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria desea aclarar que, una vez que ha transmitido una comunicación conjunta al Gobierno, este puede además tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder de forma separada a la comunicación conjunta y al procedimiento ordinario.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Miriam Estrada-Castillo

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Fionnuala Ní Aoláin

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En conexión con los hechos alegados y las preocupaciones enunciadas anteriormente, queremos referir al Gobierno de su Excelencia el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por la República Bolivariana de Venezuela en mayo de 1978, mismo que codifica el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Asimismo, el párrafo 2 establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

Con relación al derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia los artículos 20 de la DUDH, y 21- 22 del PIDCP, los cuales se enfocan en el derecho de toda persona a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Quisiéramos también subrayar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que “recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, [...] incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”. El derecho a la libertad de opinión y expresión está garantizado por el artículo 19 de la DUDH y el artículo 19 del PIDCP. La libertad de tener opiniones sin injerencias es un derecho absoluto en virtud del artículo 19. Un elemento esencial del derecho a tener una opinión es el derecho a formarse una opinión y desarrollarla mediante el razonamiento.

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). (A/HRC/41/41 Párr. 12)

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades

fundamentales. Además, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración

También quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas y al acoso, entre otras agresiones, por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción de los derechos humanos, libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos y sobre la resolución 34/7 que observa “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencias amenazas, acoso e inseguridad”.

Señalamos a la atención del Gobierno de Su Excelencia el "principio de seguridad jurídica" en virtud del derecho internacional (párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), que exige que las leyes penales sean suficientemente precisas para que se pueda determinar claramente qué tipos de comportamiento y conducta constituyen un delito y cuáles serían las consecuencias de la comisión de dicho delito. Este principio reconoce que las leyes mal definidas y/o excesivamente amplias están abiertas a la aplicación arbitraria y al abuso.

Si bien no existe una definición de terrorismo acordada y aceptada internacionalmente, por lo cual los Estados recurren a establecer sus propias definiciones, quisiéramos también recordarle al Gobierno de su Excelencia que debe velar para que la legislación nacional contra el terrorismo se limite a la lucha contra el terrorismo estrictamente definido. Esta definición debe ser adecuada y precisa, basada sobre las provisiones relevantes de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo, y guiada estrictamente por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La definición propuesta en la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, ofrece un modelo para los estados a este respecto. Su párrafo operativo 3 recuerda a los Estados “que los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar e insta a todos los Estados a prevenirlos y, si ocurren, a cerciorarse de que sean sancionados con penas compatibles con su grave naturaleza.”

Llamamos la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el "principio de seguridad jurídica" según el derecho internacional (artículo 15 (1) del PIDCP) que exige que las leyes penales sean lo suficientemente precisas para que quede claro qué tipos de comportamiento y conducta constituyen un delito y cuál sería la consecuencia de cometer dicho delito. Este principio reconoce que las leyes mal definidas y / o demasiado amplias están abiertas a la aplicación arbitraria y al abuso. La Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha destacado los peligros de

definiciones demasiado amplias de terrorismo en el derecho interno que no cumplen las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales (A / 73/361, párr. 34). El informe también subraya que el uso de la legislación antiterrorista para sofocar las actividades legítimas que están protegidas por el derecho internacional es incompatible con las obligaciones del Estado en virtud de tratados.

Instamos así al Gobierno a mantener una definición de terrorismo consistente con las definiciones legales adoptadas por el Consejo de Seguridad y los Estados que han firmado convenios internacionales relevantes al tema de terrorismo. En este sentido, le ofrecemos también al Gobierno la definición de terrorismo desarrollada por la relatoría sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/16/51).